



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., ocho (8) de marzo de dos mil veintidós (2022)

REF: EJECUTIVO No. 110014003005-2020-00628-00

DEMANDANTE: GERMÁN VILLEGAS ASOCIADOS S.A.S.

DEMANDADO: INSTITUTO COLOMBIANO DEL SISTEMA NERVIOSO.

En atención a la solicitud que antecede formulada por la apoderada del extremo ejecutante (consecutivo 55 a 56 del dossier digital C.1), tenga en cuenta la togada que por regla general el art 5° del C.G.P. por mandato expreso señala que el juez: (...)“**no podrá aplazar una audiencia o diligencia, ni suspenderla salvo por la razones que expresamente autoriza este Código**”

Sin embargo, para acceder a la solicitud de aplazamiento de una audiencia, el numeral 3° del art. 372 *ibídem*, en el cual reza que: “**La inasistencia de las partes o de sus apoderados a esta audiencia, por hechos anteriores a la misma, solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa. Si la parte y su apoderado o solo la parte se excusan con anterioridad a la audiencia y el juez acepta la justificación, se fijará nueva fecha y hora para su celebración, mediante auto que no tendrá recursos**” Por tanto observa esta Judicatura que en la solicitud de aplazamiento, la profesional del derecho alude que fue designada como defensora publica en la Defensoría del Pueblo Seccional Barranquilla el día miércoles 9 de marzo del año avante, aportando prueba sumaria para ello, esto es el correo de su designación, situación que justifica su impedimento para asistir a la audiencia inicial aquí referida.

Ahora bien, bajo los criterios de ponderación y valoración, el Despacho acepta la justificación allegada y se señala como nueva fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 372 del C.G.P., la hora de las **9:30AM** del día **19** del mes de **abril** del año **2022**, en la cual se practicarán los INTERROGATORIOS A LAS PARTES y se adelantarán las etapas de CONCILIACIÓN, SANEAMIENTO DEL PROCESO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS.

Los apoderados y las partes deberán estar disponibles con veinte (20) minutos de anticipación a la hora de inicio de la audiencia, ya sea de forma presencial o en los canales digitales que se concertarán previamente con la secretaría del Despacho en estricto apego del artículo 7° del Decreto 806 de 2020.

La inasistencia injustificada a la audiencia, dará lugar a las sanciones económicas **y procesales previstas en la ley**.

NOTIFÍQUESE,

JUAN CARLOS FONSECA CRISTANCHO
Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° _____
del 9 de marzo de 2022 en la Secretaria a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **871e3adebecbb2011e64a138e9223e6646b4db40ba4812c0d6812770729434af**
Documento generado en 08/03/2022 10:02:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

M.B.